

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO EMMANUEL REYES CARMONA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Quien suscribe, Emmanuel Reyes Carmona, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 444 del Código Civil Federal, con base en el siguiente

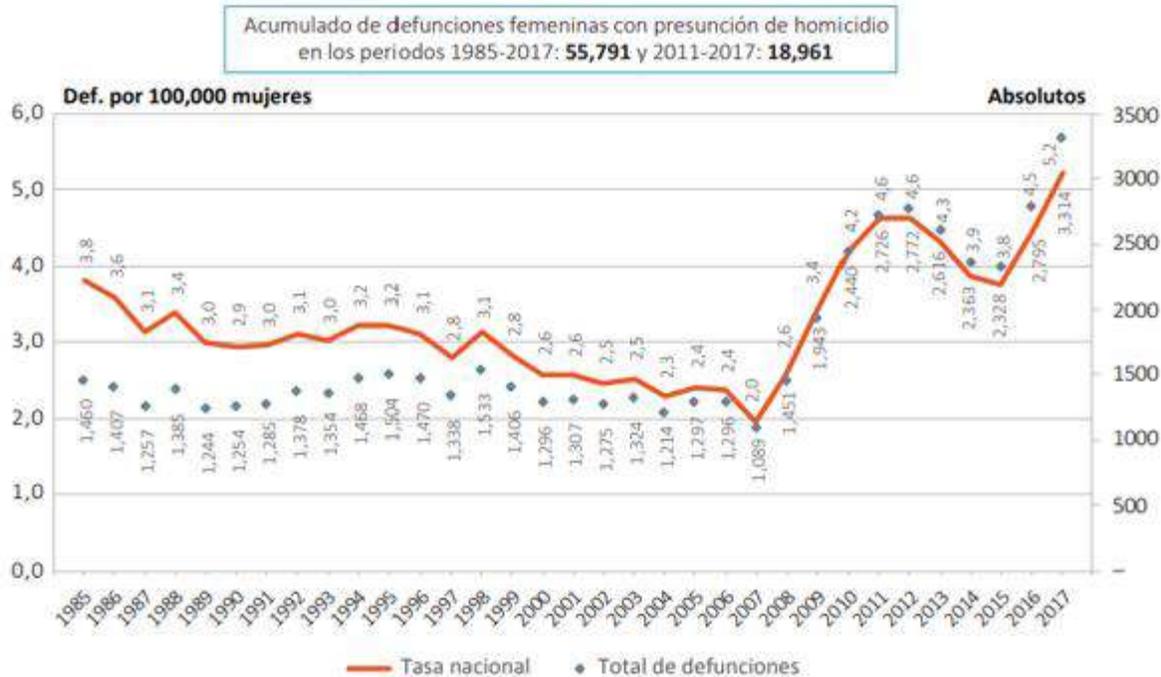
Planteamiento

La violencia contra las mujeres, en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se puede entender como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.¹ La expresión más grave de violencia contra las mujeres es el feminicidio que, en términos, del artículo 325 del Código Penal Federal, es el acto de privar la vida a una mujer por razones de género.

De acuerdo con este artículo un feminicidio ocurre cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; cuando se le infligen lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; cuando existen antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; si existe entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; cuando hay amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; cuando la víctima es incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida y cuando el cuerpo de la víctima es expuesto o exhibido en un lugar público.²

ONU-MUJERES ha señalado que las Defunciones Femeninas con Presunción de Homicidio en México (DFPH) han aumentado considerablemente de 2007 a 2017, lo que habla de un aumento de las violaciones de los derechos humanos, resultado de la desigualdad y la discriminación de género. En el siguiente cuadro se puede observar el acumulado de defunciones féminas con presunción de homicidio de 1985 a 2017.

Figura 1. México: evolución de las tasas nacionales de defunciones femeninas con presunción de homicidio, según año de ocurrencia 1985-2017



Fuente: ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad, CONAPO, Conciliación de la población de México 1970-2015 (1985-2015), y Proyecciones de la población de México 2016-2050 (2016-2017).

Estas cifras coinciden con las presentadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que señala que de 2015 a septiembre de 2019 se observó un aumento de víctimas de feminicidio. En este último año las entidades que mayores casos presentaron son las que se señalan a continuación:

Las diez entidades con mayor número de presuntas víctimas de feminicidios (enero-septiembre 2019)

Entidad	Número de delitos
Veracruz	146
Estado de México	81
Nuevo León	53
Puebla	47
CDMX	40
Jalisco	37
Sinaloa	34
Sonora	30
Chihuahua	29
Morelos	28

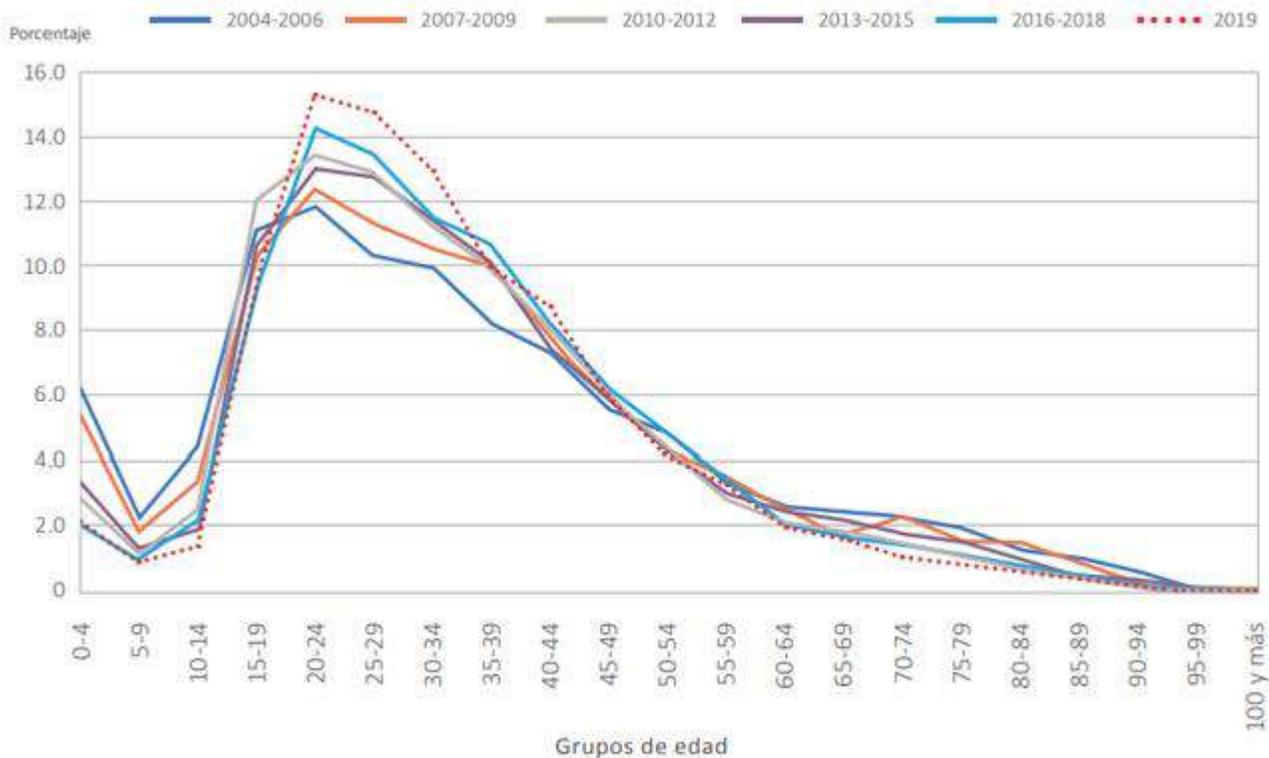
Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En los primeros nueve meses de 2022, el Secretariado señala que 2,831 mujeres murieron de manera violenta, 50,000 fueron agredidas físicamente, alrededor de 2000 sufrieron una violación y 258,700 hicieron llamadas al servicio de emergencia por estar siendo víctima de violencia.

Las entidades que en 2022 tuvieron mayores índices de víctimas de feminicidio fueron el Estado de México en donde ocurrieron 138 presuntos delitos de feminicidio; Nuevo León con 102; la Ciudad de México con 73 casos; Veracruz con 68 casos; Chiapas con 44; Michoacán con 43; Oaxaca con 41 casos; Chihuahua con 38; Jalisco con 35 y Morelos con 32 feminicidios.³

En el primer mes del 2023 se reportaron 68 crímenes por razón de género y fueron las entidades de Oaxaca, Estado de México, Veracruz, la Ciudad de México y Jalisco las que más casos reportaron.

De acuerdo con el informe “Violencia Feminicida en México, aproximaciones y tendencias”, elaborado en 2019, las mujeres entre los 15 a 34 años son las principales víctimas de estas acciones.



Fuente: INMUJERES y ONU Mujeres a partir de INEGI, Estadísticas vitales de mortalidad, Base de datos de Defunciones Generales [acceso: 29 de octubre de 2020].

Una de las lamentables víctimas de feminicidio de quien se tiene cuenta en el país es Cecilia Monzón, quien el 22 de mayo de 2022 fue asesinada por varios disparos en el Estado de Puebla. Uno de las personas involucradas en este asesinato fue el ex esposo de la Cecilia Monzón, quien fue acusado de ser el autor intelectual y que hasta entonces gozaba de la patria potestad del hijo que había tenido con Monzón.

Con el fin de garantizar la adecuada protección del menor en casos como el señalado la diputada Silvia Ruiz, del Partido del Trabajo, presentó ante el Congreso de Puebla una iniciativa de reforma a los códigos Civil y Penal de la entidad para suspender los derechos de patria potestad, guardia y custodia de los padres acusados de feminicidio o tentativa del mismo.

Esta propuesta, a la cual se sumaron la de otras y otros legisladores de diferentes grupos parlamentarios, es fundamental para incentivar la eliminación de la violencia contra la mujer, además de que permite cumplir acuerdos internacionales de los cuales forma parte nuestro país, como la Convención de Belém do Pará, que establece que la necesidad de tomar acciones legislativas en contra de la violencia contra la mujer.

La iniciativa de reforma se aprobó por unanimidad el pasado dos de marzo por el Congreso de Puebla y sentó las bases para otras legislaturas. Para dar continuidad a esta ruta trazada por el Congreso poblano es que presento esta iniciativa de reforma al Código Civil Federal en los siguientes términos

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 444.- La patria potestad se pierde por resolución judicial:</p> <p>I.- Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;</p> <p>II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283;</p> <p>III. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiere comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;</p> <p>IV. Por la exposición que el padre o la madre hiciere de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.</p> <p>V.- Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor; y</p> <p>VI.- Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave</p>	<p>Artículo 444.- La patria potestad se pierde por resolución judicial:</p> <p>I.- Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;</p> <p>II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283;</p> <p>III. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiere comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;</p> <p>IV. Por la exposición que el padre o la madre hiciere de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.</p> <p>V. Cuando el que la ejerza sea condenado por delito de feminicidio</p> <p>VI.- Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor; y</p> <p>VII.- Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave</p>

Con base en lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el Código Civil Federal

Artículo Único. Se adiciona una nueva fracción V al artículo 444 del Código Civil Federal, recorriéndose las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 444.- La patria potestad se pierde por resolución judicial:

I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;

II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283;

III. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiere comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;

IV. Por la exposición que el padre o la madre hiciera de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.

V. Cuando el que la ejerza sea condenado por delito de feminicidio

VI.- Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor; y

VII.- Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Artículo 5. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

2 Artículo 325. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

3 Alcaldes de México, Estados y municipios con mayor número de feminicidios. Documento disponible en: <https://www.alcaldesdemexico.com/seguridad/estados-y-municipios-con-mayor-numero-de-feminicidios/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2022.

Diputado Emmanuel Reyes Carmona (rúbrica)